

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1282/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución

12 de abril de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Datos personales; registros de entrada; Tratamiento de datos personales

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer el tratamiento que se le da a los datos personales de las personas que se registran y dejan a resguardo una identificación para ingresar al edificio sede.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, señaló que es la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, la encargada del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que se le proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones para contestar de manera puntual al requerimiento, así como documental que pudiera dar respuesta a la misma.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

Remitir la documental que dé cuenta del tratamiento de los datos personales de los registros de entrada para el acceso al edificio sede.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1282/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161823000340.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Agravios y pruebas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Efectos y plazos.	13
R E S U E L V E.....	13

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 15 de Febero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161823000340, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: ¿Qué tratamiento se le da a los datos personales de las personas que se registran y dejan una identificación en el acceso del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 26 de enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública. En caso de duda

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 56279700 Ext. 55802 Sin otro particular por el momento, quedo de Usted Atentamente LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. *Elaboró: Lucero Quintero Olivier ... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/DGAF-SAF/323/2023** de fecha 21 de febrero, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“ ...
En atención al oficio número SCG/UT/09161823000340/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas la **Solicitud de Información Pública**, correspondiente al número de folio **090161823000340**, en la que se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; así como lo establecido en el **artículo 129 del “Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, y en el **“MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, se informa que esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, es la encargada del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Arcos de Belén, Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral 6.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad e Materia de Administración de Recursos.

Lo que antecedente a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los **artículos 2, 3, 4, 11, 211, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el **artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente**.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 23 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasporencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Acto que se recurre y puntos petitorios: El sujeto obligado me hace entrega de información distinta a la solicitada.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 23 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 28 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1282/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 22 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Estimada Ponencia Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.1282/2023 relacionado con el folio 090161823000340. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. *Elaboró: Lucero Quintero Olivier
....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/DGAF-SAF/323/2023** de fecha 21 de febrero, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Administración y Finanzas.

² Dicho acuerdo fue notificado el 10 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.1282/2023

- 2.- Oficio núm. **SCG/UT/330/2023** de fecha 22 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector de Unidad de Transparencia.
- 3.- Oficio núm. **SCG/DGAF-SAF/0451/2023** de fecha 14 de marzo, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Administración y Finanzas.
- 4.- Correo electrónico de fecha 22 de marzo, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.
- 5.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0522/2023, referente al folio: INFOCDMX/RR.IP.1282/2023
- 6.- Oficio núm. **SCG/UT/302/2023** de fecha 15 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- 7.- Correo electrónico de fecha 15 de marzo, dirigido a la dirección electrónica de esta ponencia.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 10 de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1282/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

³ Dicho acuerdo fue notificado el 17 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 28 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1.- Se le entrego información que no corresponde a lo solicitado (artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*)

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de la Contraloría General**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de la Contraloría General**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La *Ley de Protección de Datos Personales*, define al tratamiento como cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

Entre otras obligaciones los responsables del tratamiento de datos personales, deberán informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean

sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto.

Dicha normatividad, define al aviso de privacidad, como el documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solito conocer el tratamiento que se le da a los datos personales de las personas que se registran y dejan a resguardo una identificación para ingresar al edificio sede.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, señaló que es la Jefatura de Unidad Departamental de

Abastecimientos y Servicios, la encargada del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que se le proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales, define al tratamiento como cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

Entre otras obligaciones los responsables del tratamiento de datos personales deberán informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto.

En este sentido, se considera que si bien el Sujeto Obligado, turno la solicitud a la Unidad Administrativa que resulta competente para conocer de la información, en su respuesta únicamente se asumió la competencia, sin señalar de manera concreta el tratamiento que reciben los datos personales de las personas que se registran para el ingreso del edificio sede.

En este sentido, se observa que la documental que pudiera dar respuesta a la solicitud, existe el “documento de privacidad”, el cual es el documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.

En este sentido, para la adecuada atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir la documental que dé cuenta del tratamiento de los datos personales de los registros de entrada para el acceso al edificio sede.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remitir la documental que dé cuenta del tratamiento de los datos personales de los registros de entrada para el acceso al edificio sede.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de*

Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.1282/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**